

0165 J

RESOLUCIÓN No.  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR INFRACCIONES RELACIONADAS  
CON PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

EXPEDIENTE N° 0258 -2016

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0941 DE 28 DICIEMBRE DE 2016 Y

**I. CONSIDERANDO:**

- 1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 3.-Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
- 4.- Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
- 5.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...)
- 6.- Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*”

**II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR**

1. Sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA HACIENDA S.A.- identificada con Nit 900.689.971-9, en calidad de sociedad que exhibió publicidad exterior visual, en el vehículo de placas WEL-835.

1

0165 3

### III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. En el mes de Abril de 2016, funcionarios de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de esta secretaria realizaron operativos de movilidad en la Carrera 78 No 80 - 86, dando origen al informe técnico N° 0211-16 en el cual se describió que: "...*fue detenido el vehículo identificado con placas WEL-835, que figura a nombre de DISTRIBUIDORA LA HACIENDA a efectos de ser solicitados al conductor del vehículo señor MARTIN SIERRA, identificado con CC1.052.077.854, ... Al no ser suministrada la respectiva resolución de registro, se realizó pedagogía con el fin de indicarle el tramite a seguir...*"
2. Acto seguido, mediante Auto N° 0533 de fecha 17 de junio de 2016, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA HACIENDA S.A.- identificada con Nit 900.689.971-9, comunicado mediante QUILLA-16-077336 de 23 de junio de 2016.
3. Que teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho considero que existían méritos para continuar con la actuación, por lo cual se formuló pliego de cargos N° 0344 de 29 de julio de 2016, en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA HACIENDA S.A.- identificada con Nit 900.689.971-9 y FABIOLA ESTHER GUZMAN DE SIR, identificada con cedula de ciudadanía número 22578418, el cual fue notificado mediante aviso QUILLA-16-16112221 de 7 de septiembre de 2016, recibido el día 22 de septiembre de 2016, tal como consta en la guía de envío No YG141751191CO de la empresa de mensajería 472, se precisa que dentro del término señalado en la Ley, la sociedad investigada no presento descargos al pliego formulado por este Despacho.
4. Que al no existir pruebas que practicar, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se resolvió correr traslado para alegar mediante auto N° 0118 del 24 de febrero de 2017, comunicado mediante oficio QUILLA-17-034254 de 7 de marzo de 2017, la cual fue recibida el día 25 de marzo de 2016, tal como consta en la Guía de envío No YG158560134CO, y en la Trazabilidad Web; es preciso decir que dentro de traslado, la sociedad investigada no presento descargo, por lo cual, y habiéndose agotado las etapas del proceso sancionatorio, corresponde resolver de fondo el presente asunto.

### IV ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Informe técnico No. 0211-2016 de fecha Abril 2016, suscrito por funcionarios de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
- ✓ Certificado de trámites y solicitudes de registro de publicidad exterior visual allegado por parte de la Oficina de Espacio Público, el cual consigna que la sociedad investigada, no presenta a la fecha resolución de registro, pero tiene solicitud de registro identificada con el numero EXT-QUILLA-16101207, que conforme a la solicitud se expidió volante de pago número No 219387 el cual no fue cancelado y por eso no se continuo con el trámite de registro.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA HACIENDA S.A.- identificada con Nit 900.689.971-9, representada por FABIOLA ESTHER GUZMAN DE SIR, identificada con cedula de ciudadanía número 22578418.

0165

#### IV. NORMAS INCUMPLIDAS Y LAS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACION.

Contravención Artículo 11 de la Ley 140 de 1994 los cuales disponen:

*“Artículo 11°.- Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.*

*Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.*

*...Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.”*

Que la contravención de la norma anteriormente transcrita implica imponer las sanciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

*“Artículo 13°.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.”*

#### V. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el presente proceso sancionatorio se adelanta por haberse exhibido publicidad exterior visual en un carro valla sin el registro respectivo, tal como se señaló en el informe técnico 0211-2016, de fecha Abril de 2016, actuaciones que contravienen lo señalado en el artículo 11 de la Ley 140 de 1994.

Que en apoyo al Certificado de trámites y solicitudes de registro de publicidad exterior visual allegado por parte de la Oficina de Espacio Público, el cual consigna que la sociedad investigada, no presenta resolución de registro, pero señala que tiene solicitud de registro identificada con el numero EXT-QUILLA-16101207, que conforme a la solicitud se expidió volante de pago número No 219387 el cual no fue cancelado y por eso no se continuo con el trámite de registro.

Conforme a lo anterior, se tiene que la formulación de cargos realizada por este Despacho no se torna caprichosa o antojadiza, sino que se hace una vez valoradas las pruebas allegadas en legal forma al expediente, y que en el presente caso, apoyados en el informe técnico que obra en el mismo, se observa que la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA HACIENDA S.A.- identificada con Nit 900.689.971-9, fungía como propietario de la Publicidad Exterior Visual, exhibida en el vehículo de placas WEL-835, siendo en consecuencia responsable de la publicidad exterior visual sin registro.

De otra parte, y en relación a la publicidad exterior visual exhibida en el vehículo de placas WEL-835, considera el Despacho menester señalar que el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 dispone que *“...En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante*



0165 3

*o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad...*"

Que conforme a lo anterior, se tiene que sin necesidad de hacer mayores análisis, la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA HACIENDA S.A.- identificada con Nit 900.689.971-9., es responsable de los hechos que son materia de investigación al ser el propietario de la publicidad exterior visual, exhibida en el vehículo de placas WEL-835, sin contar con los registros respectivos, situación que encaja dentro de los supuestos de hecho descritos en la norma precedente, debiéndose imponer en consecuencia las sanciones pertinentes.

Finalmente, y tal como se señaló previamente, el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 dispone que "...En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad...", es decir, que la Ley le permite a la administración iniciar el proceso sancionatorio respectivo en contra del propietario de la publicidad exterior visual, o en su defecto al anunciante, a los dueños, arrendatarios, usuarios del inmueble, etc

Así las cosas, y al haberse constatado en la base de datos de esta secretaría respecto de las licencias o permisos otorgados para exhibir publicidad exterior visual encontrándose, que conforme ya se dijo, a través del Certificado de trámites y solicitudes de registro de publicidad exterior visual allegado por parte de la Oficina de Espacio Público, el cual consigna que la sociedad investigada, no presenta resolución de registro, señalando, también que tampoco presento solicitud al respecto, advirtiéndose que al no encontrarse registro de haber concedido permisos para la exhibición de publicidad exterior visual, se tiene que existe una vulneración a las normas que en materia de publicidad exterior visual se encuentran vigentes, correspondiendo imponer las sanciones respectivas.

## VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 142 de 1994 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por lo cual, y teniendo en cuenta que en el presente caso la publicidad nunca fue registrada ante las autoridades competentes y que el desmonte de los distintos carteles de publicidad tuvo que ser adelantado por parte de la administración se impondrá la sanción siguiente sanción así:

Publicidad exterior visual móvil sin registro.		
Valor SMLDV:	\$781.242	
Graduación de la sanción:	Multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales.	
Sanción Mínima	\$ 1.171.863	
Sanción Maxima	\$ 7.812.420.00	

- Sanción correspondiente a publicidad exterior visual sin registro en el vehículo de placas WEL-835.

0165 1

Valor Salario Mínimo Legal Mensual vigente.	Graduación de la sanción por publicidad exterior visual sin registro.	TOTAL
\$ 781.242	1.1/2 SMLMV	\$ 1.171.863.00

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor de las normas que regulan lo concerniente a publicidad exterior visual a Sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA HACIENDA S.A.- identificada con Nit 900.689.971-9, en su calidad de propietaria de la Publicidad Exterior Visual, exhibida en el vehículo de placas WEL-835, siendo en consecuencia responsable de la publicidad exterior visual sin registro de la autoridad competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sanciónese a la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA HACIENDA S.A.- identificada con Nit 900.689.971-9 en su calidad de propietaria de la Publicidad Exterior Visual, exhibida en el vehículo de placas WEL-835, al pago de una multa equivalente a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.171.863.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente a la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA HACIENDA S.A.- identificada con Nit 900.689.971-9 y a la señora FABIOLA ESTHER GUZMAN DE SIR, identificada con cedula de ciudadanía número 22578418, en calidad de gerente de la entidad sancionada, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables

Dada en Barranquilla, a los

08 Mayo, 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CACERES MESSINO**

**Secretario de Control Urbano y Espacio Público.**

Revisó: PASZ  
Proyectó: Johana C.